

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE NEUROPSICOLOGÍA (SLAN)

VIGENTES A PARTIR DE NOVIEMBRE 9 DE 2011

ARTICULO 1: NOMBRE Y DOMICILIO

En español la Sociedad llevará el nombre de Sociedad Latinoamericana de Neuropsicología; en Portugués el de Sociedade Latinoamericana de Neuropsicologia; y en Francés el de Société Latinoaméricaine de Neuropsychologie. Se puede abreviar este nombre por medio de sus iniciales: SLAN. El domicilio de la entidad será la ciudad de Bogotá, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio Colombiano, y en el Exterior y su sede será en la siguiente dirección: CRA 64 No 98-26 Bogotá teléfono: 2537141 y 2530004.

ARTICULO 2: ASAMBLEA DE FUNDACION Y MIEMBROS FUNDADORES

La SLAN fué fundada el día 22 de junio de 1989, con ocasión del Primer Congreso Latinoamericano de Neuropsicología, mediante una Asamblea de Fundación, llevada a cabo en Buenos Aires, y al consentimiento unánime de Carlos Alberto Appendino (Argentina), Alfredo Ardila (Colombia), Monserrat Armele (Paraguay), María Elisa Arrebillaga (Argentina), Juan Enrique Azcoaga (Argentina), Artidoro Cáceres Velazquez (Peru), René Calderon Soria (Bolivia), Fernando Dalmás (Uruguay), Benito Pereira Damasceno (Brasil), Archibaldo Donoso (Chile), Victor Feld (Argentina), Rubén Alfredo Feminini (Argentina), Aldo Ferreres (Argentina), Sergio Eduardo Gonorasky (Argentina), Lorena Hernandez Kaegi (México), Raquel Krawchick (Argentina), Andre Roch Lecours (Canadá), Jayme Antunes Maciel (Brasil), María Joana Mader (Brasil), María Alice de Mattos Pimienta Parente (Brasil), Leopoldo Peluffo (Argentina), Elvira Peña (Colombia), Dina Esther Reyes (Honduras), Elizabeth Sequeira (Nicaragua) e Irene Taussik (Argentina).

ARTICULO 3: OBJETIVOS

Los objetivos de la SLAN son de tres órdenes: científico, cultural y humanitario.

- 3.1. El objetivo científico de la SLAN es promover el avance y difusión del saber neuropsicológico. Son cinco los medios considerados para este fin.
- 3.1.1. La SLAN realiza regularmente su congreso 3.1.2. La SLAN publicará periódicamente su revista.
- 3.1.3. La SLAN estimula el desarrollo de investigaciones neuropsicológicas en colaboración entre sus miembros.
- 3.1.4. La SLAN orienta la colaboración entre sus miembros en lo que respecta a la formación de pre y postgrado.
- 3.1.5. La SLAN promueve el desarrollo de medios de evaluación y estrategias neuropsicológicas que redunde en metodologías de intervención que beneficien la calidad de vida de los seres humanos
- 3.2. El objetivo cultural de la SLAN consiste en favorecer el uso de lenguas latinas en la promoción y difusión del saber neuropsicológico, y de estilos cognitivos inherentes a ese entorno lingüístico.
- 3.3. El objetivo humanitario de la SLAN es el de proteger los intereses de aquellos de sus miembros que debido a sus opiniones fueran perseguidos por gobiernos dictatoriales.

ARTICULO 4: MIEMBROS

Los miembros de la SLAN llegado el caso, mantienen controversias científicas, culturales o políticas, pero no denigran ni privada ni públicamente la vida personal de otros miembros.

- 4.1. La SLAN está constituida por cuatro clases de miembros: los Miembros Asociados, los Miembros Titulares, los Miembros Permanentes y los Miembros Honorarios.
- 4.2. Los Miembros Asociados pertenecen a la Asamblea General.
- 4.2.1. Todo Miembro Asociado renuncia a su título dirigiendo para este efecto una carta al Presidente del Comité de la Asamblea.
- 4.2.2. Se ingresa como miembro Asociado a SLAN de pleno derecho por el solo hecho de inscribirse como tal en la página web de SLAN y pagar en ese mismo acto la cuota de membresía; de manera provisional, puede realizarse esta inscripción directamente con el Presidente del Comité de Asamblea o con quien este delegue. Dicha cuota de membresía cubre el periodo entre dos congresos sucesivos en las condiciones a saber: inicia a las 0 horas del día en que empieza la Asamblea (inicio del periodo) hasta el último minuto del último día previo al inicio de la siguiente Asamblea. El ingreso como miembro Asociado no es retroactivo ni tiene efectos que desborden el periodo antes señalado. La cuota de

membresía se mantiene constante durante todo este periodo y es la misma, con independencia del día -dentro de este periodo – en que se pague. El webmaster derivará de manera automática todas estas inscripciones al Presidente del Comité de Asamblea quien llevará el registro actualizado de miembros. El webmaster derivará copia de esta información al Tesorero. La junta directiva señalará el valor de la cuota de membresía para cada periodo y la publicará en la página web. 4.3. Los Miembros Titulares pertenecen a la Asamblea General.

4.3.1. Requisitos para ser admitido como Miembro Titular:

a) Título profesional en cualquiera de las disciplinas relacionadas con la Neuropsicología, en especial, las expresamente señaladas en el acápite d) de la definición. Publicación previa de un artículo relacionado con Neuropsicología en una revista reconocida; este reconocimiento quedará a juicio del comité de la asamblea.

b) Presentación por un miembro titular, honorario o fundador de SLAN. Procedimiento: Quien lo presenta envía comunicación en ese sentido, incluyendo datos generales del aspirante y mención de su(s) publicación(es) al Presidente del comité de la asamblea. Este comité evalúa la solicitud y la aprueba o niega. Informa a la asamblea la lista de los aceptados y rechazados. La asamblea podrá impugnar esa decisión.

4.3.2. Todos los Miembros Fundadores son Miembros Titulares por la Carta o los que al presente (octubre 19, 1999) hayan solicitado dicha consideración de acuerdo a las condiciones generales de admisión de la SLAN.

4.3.3. La cuota de membresía cubre el periodo entre dos congresos sucesivos en las condiciones a saber: inicia a las 0 horas del día en que empieza la Asamblea (inicio del periodo) hasta el último minuto del último día previo al inicio de la siguiente Asamblea.

4.4. Los Miembros Permanentes pertenecen a la Asamblea General. 4.4.1. La señora Selika A. de Mendilaharsu, y el señor Carlos Mendilaharsu son por la Carta Miembros Permanentes de la SLAN.

4.4.2. Todo miembro titular puede solicitar su promoción al título de Miembro Permanente, contando a partir de su sesenta y cinco aniversario de nacimiento, o después de haber detentado su condición de miembro activo durante al menos veinte años.

4.4.3. Todo miembro titular, si desea ser promovido a la categoría de Miembro Permanente, dirige para este efecto una carta al Presidente del Comité de Asamblea, quien trata la promoción respetando los presentes Estatutos.

4.4.4. Si así lo desean, los Miembros Permanentes se encuentran exceptuados -en tanto lo comuniquen al Tesorero – y de los costos de inscripción a los congresos.

4.4.5. Todo Miembro Permanente renuncia a su título dirigiendo para este efecto una carta al Presidente del Comité de Asamblea.

4.5. Los Miembros Honorarios son, ya sea personas cuya contribución excepcional al saber neuropsicológico es sobresaliente, ya sea personas susceptibles de promover los intereses de la SLAN.

4.5.1. El señor Hector Figini es por la Carta miembro honorario de la SLAN.

4.5.2. Todo miembro Titular o miembro Permanente puede proponer la candidatura de un miembro de la SLAN para el título de Miembro Honorario dirigiendo al Presidente del Comité de Asamblea una carta explicativa de los motivos de esta propuesta y con los méritos logrados por el candidato. Dicho pedido debe ser refrendado por otros tres miembros de la Asamblea de distintas profesiones y países.

4.5.3. Los Miembros Honorarios no pagan cuota anual de sostenimiento ni inscripción a los congresos. Pueden, sin embargo, hacer donaciones a la SLAN que dirigirán al

Tesorero 4.5.4. Un Miembro Honorario renuncia a su título dirigiendo para este efecto una carta al Presidente del Comité de Asamblea.

4.6. La junta directiva determinará el mecanismo de cobro de las cuotas de membresía. De igual manera, la junta directiva determinará el mecanismo mediante el cual los socios al día en la Asamblea de Puebla se equiparan – en cuanto a los periodos pagados – con los socios que ingresan a SLAN después del 22 de Octubre de 2.009.

4.7. El Presidente del Comité de Asamblea llevará el registro actualizado de todos los miembros Asociados, Titulares, Permanentes u Honorarios.

ARTICULO 5: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la SLAN -en adelante denominada como “LA ASAMBLEA” – está constituida por los Miembros Asociados, Titulares, Permanentes y Honorarios.

5.1. En el contexto de cada uno de los congresos oficiales, la Asamblea delibera.

5.1.1. Los miembros Asociados tendrán frente a la Asamblea voz y voto pero no podrán ser elegidos miembros de la Junta ni del Comité de Asamblea.

5.2. El lugar, la fecha y la hora de la asamblea se indicarán en el programa definitivo de cada congreso y no puede sufrir ninguna modificación.

5.3. Configura quorum cualquier número plural de socios siempre que la Asamblea se realice en el sitio, la fecha y hora señalada en el numeral 5.2. de estos estatutos. No se acepta la presencia por representación.

5.4. Las deliberaciones de la Asamblea se realizan bajo la presidencia del Presidente de

la SLAN. En caso de ausencia de éste, el Vice-Presidente, preside la Asamblea. En caso de ausencia de éste, otro miembro de la Junta Directiva preside la Asamblea, oficialmente designado por el Presidente para este efecto.

5.5. El secretario de SLAN fungirá como secretario y responsable del acta de la Asamblea. En el inicio de la asamblea se eligen tres socios para aprobar el acta, según documento que el secretario que la redacta les hará llegar, a más tardar 30 días calendario después de la asamblea. En caso de que hubiese objeciones a dicha acta, prevalecerá aquella versión que obtenga el voto afirmativo de dos de los tres delegatarios, los cuales lo harán llegar al Presidente de la junta, a más tardar dos meses después de realizada la Asamblea. 5.6. Las decisiones tomadas por voto de la Asamblea, no tienen apelación.

5.7. Los estatutos pueden ser modificados únicamente por la Asamblea según procedimiento presentado en el artículo 10.

5.8. Siguiendo el procedimiento de elección de la SLAN la Asamblea elige a todos los miembros de la Junta Directiva y a dos de los miembros del Comité de Asamblea. Es requisito para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, el carácter de Miembro Titular, Permanente u Honorario.

5.9. La Asamblea ratifica o no, por voto nominal que exige la mayoría simple de los miembros presentes, las candidaturas al título de Miembro Permanente, o de Miembro Honorario presentadas por el Comité de la Asamblea.

5.10. La Asamblea escucha los Informes periódicos de los comités presentado por sus presidentes o por un miembro designado por ellos.

5.11. La Asamblea escucha y luego ratifica o no el Informe periódico de la Junta Directiva de la SLAN.

5.11.1. La ratificación del Informe periódico se logra con la mayoría simple de los miembros presentes.

5.11.2. El rechazo del Informe periódico del Presidente de SLAN implica en ese mismo momento la renovación total de los siete miembros de la junta directiva. Una vez elegidos los nuevos, la asamblea continuará desarrollando su agenda. La nueva junta deberá presentar a la siguiente asamblea un informe de auditoría de la vigencia para la cual fue negada la aprobación.

ARTICULO 6: PRESIDENCIA, SECRETARIA Y TESORERIA

Del Presidente:

6.1. A partir de la primera Asamblea el mandato del Presidente es de dos años, renovables una sola vez en forma consecutiva.

6.1.1. El Presidente de la SLAN preside las deliberaciones de la Asamblea.

6.1.2. El Presidente de la SLAN preside las deliberaciones de la Junta Directiva.

6.1.3. El Presidente de la SLAN es el responsable último de la aplicación de los Estatutos.

La interpretación que él les dé, en caso conflictivo no puede ser apelada, y dado el caso,

establece precedente. 6.1.4. El presidente es el representante legal de SLAN,

representación que puede ser delegada por él sólo en otro miembro titular, honorario o

permanente. Solo el presidente puede comprometer a SLAN frente a terceros. En la

primera sesión posterior a la asamblea, la junta hará explícito el monto económico en que

el presidente está autorizado para comprometer los fondos de SLAN. Compromisos

mayores exigen autorización explícita de la junta.

Del Secretario:

6.2. A partir de la Primera Asamblea el mandato del Secretario es de dos años,

renovables una sola vez en forma consecutiva.

6.2.1. El Secretario de la SLAN es miembro de la Junta Directiva.

6.2.2. El Secretario tendrá al día el texto de los Estatutos de la SLAN y lo comunicará a requerimiento de la Junta Directiva.

6.2.3. El Secretario redacta, luego de la reunión de Junta el informe periódico que esta presenta a la Asamblea.

6.2.4. El Secretario redacta el acta de la asamblea y ulteriormente provee copias a los miembros delegados por la asamblea para su aprobación. En caso de conflicto en esa aprobación, está obligado a consignar la versión que presenten dos de los tres delegados; puede sin embargo dejar constancia de su inconformidad.

6.2.5. El Secretario funge como historiador de la SLAN, guarda en archivo las copias de las publicaciones de la revista y boletines, la copia de los resúmenes enviados para presentar en los congresos, la lista de las personas inscritas a los congresos, así como cualquier otro documento escrito o iconográfico juzgado pertinente.

Del Tesorero:

6.3. A partir de la primera Asamblea, el mandato del Tesorero es de dos años, renovables una sola vez en forma consecutiva.

6.3.1. El Tesorero de SLAN es miembro de la junta directiva.

6.3.2. El Tesorero tendrá al día las cuentas de SLAN.

ARTICULO 7: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la SLAN es la rama ejecutiva de la Sociedad. Por la carta, la primera junta directiva está conformada por seis personas, designadas durante la asamblea de fundación. Son ellas Alfredo Ardila, Juan Enrique Azcoaga, Archibaldo Donoso, Andre Roch Lecours,, Jayme Antunes Maciel y Marie Alice de Mattos Pimienta Parente. Al finalizar la primera asamblea, esta junta presenta su renuncia.

7.1. La Junta está constituida por siete miembros elegidos por la Asamblea siguiendo el procedimiento de elección de la SLAN. 7.2. Los siete miembros elegidos por la Junta en ocasión de la primera Asamblea, deciden entre ellos, de preferencia por consenso o si no por votación de mayoría simple, la duración del mandato de cada uno; esto de tal manera que cuatro entre ellos tengan un mandato de cuatro años, y los otros tres, un mandato de dos años.

7.3. El mandato de los miembros de la Junta Directiva es posteriormente de cuatro años. La inasistencia de un miembro de junta directiva a la reunión de la asamblea ordinaria – no justificada a criterio del presidente y otros tres miembros de SLAN – extingue automáticamente su periodo.

7.4. De preferencia por consenso, si no por votación simple, los miembros de la Junta eligen a uno de ellos para el puesto de Presidente de la SLAN, otro para el puesto de Secretario de la SLAN y otro para Tesorero.

7.5. El Presidente designa al Vicepresidente entre los otros miembros de la Junta. Esta decisión es inapelable. La duración del mandato del Vicepresidente es de dos años consecutivos o hasta la finalización de su período.

7.6. En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro de la Junta las modalidades de reemplazo son definidas por el Presidente de la SLAN.

7.7. En caso de ser necesario el reemplazo del Presidente, toma la Presidencia el Vicepresidente y nombra un nuevo Vicepresidente, siguiendo las modalidades previstas en el Artículo 7.5. La duración del mandato del nuevo Presidente y nuevo Vicepresidente corresponde entonces a los mandatos previstos para el antiguo Presidente y el antiguo Vicepresidente, Esto es, se extingue en la siguiente asamblea, aunque esta extinción de mandato no necesariamente incluye su periodo como miembros de la junta. Si el nuevo Presidente ocupaba entonces el puesto de Secretario o de Tesorero de la SLAN, se nombra a un nuevo Secretario o Tesorero siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 7.4. Si el cambio implica la reducción a un número de seis miembros de la Junta, el nuevo Presidente define las modalidades de nombramiento de un séptimo miembro.

7.8. El quórum se logra en las deliberaciones de la Junta en presencia de cuatro miembros de la Junta; el Presidente o el Vicepresidente, y otros tres miembros de la Junta. Si el presidente y el vicepresidente están ausentes, se exige la presencia de los restantes cinco miembros de la junta para conformar quorum. No es admisible la presencia por delegación.

7.9. Las deliberaciones de la Junta tienden al consenso.

7.9.1. En ausencia de consenso, la decisión se somete a votación. En caso de persistir el empate, la decisión del Presidente prevalece a condición que sea apoyada por al menos otro miembro de la Junta.

7.10. La Junta vela porque las actividades de la SLAN se desarrollen de acuerdo con los presentes Estatutos.

7.11. Las deliberaciones de la Junta están explícitamente guiadas por las necesidades inherentes a los objetivos de la SLAN. Al respecto, la Junta pone el acento sobre la prosecución de investigaciones de colaboración entre los miembros de nuestros países y de diversas disciplinas, así como sobre los intercambios que persigan la formación de estudiantes y pasantías postdoctorales en neuropsicología. Dado el caso, la Junta pone el acento sobre las medidas a tomar a fin de implementar el Artículo 3.3 de los estatutos y dado el caso, las recomendaciones se hacen llegar al Comité de la Asamblea.

7.12. En el contexto de cada congreso y antes de la asamblea la Junta escucha los informes periódicos de los presidentes de los comités, o de las personas delegadas por el presidente de cada comité para tal fin. La Junta sugiere dado el caso, toda modificación juzgada pertinente, antes de la presentación de estos reportes a la Asamblea. Posteriormente cada representante de Comité debe presentar dicho informe a la Asamblea.

ARTICULO 8: CONGRESO DE SLAN

La SLAN realiza un Congreso Oficial, regularmente, una vez cada dos años en fechas a determinar de acuerdo a las condiciones del país organizador. La definición del país responsable de su organización se decide en asamblea ordinaria entre todos los países miembros presentes con un período de cuatro años previos a la realización del mismo. Si por motivos no contemplados en este estatuto hubiese una declinación del país organizador, la Junta directiva deberá resolver realizando las consultas pertinentes. y por voto afirmativo de todos sus miembros. ad-referendum de la próxima Asamblea. El lugar y la fecha debe ser comunicada en la Asamblea realizada dos años previos a ese evento

8.1. La organización de cada congreso surge del Comité de Congreso. 8.2. La duración de cada congreso es de dos días y medio como mínimo y cuatro días como máximo.

8.3. El congreso de la SLAN esta abierto a toda persona aceptada por el Comité del Congreso que haya pagado los costos de inscripción tal como lo preve el Comité de Finanzas.

ARTICULO 9: COMITES.

Los COMITES de la SLAN son cuatro: COMITE DE LA ASAMBLEA, COMITE DE CONGRESO, COMITE DE PROGRAMA, y COMITE DE LA REVISTA.

9.1. Los trabajos de los comités están en su conjunto sujetos al control ratificación de la Junta Directiva cuyos propios trabajos están sujetos a ratificación por parte de la Asamblea, por medio del Informe de la Junta.

9.2. Las deliberaciones de cada comité tienden al consenso. En ausencia de consenso se vota la moción. Si persiste empate, prevalece la decisión del Presidente de cada Comité a condición de que sea apoyada por al menos otro miembro de ese Comité.

9.3. A partir de la primera Asamblea ninguna persona, salvo el Presidente de la SLAN puede presidir más de un Comité.

ARTICULO 10: COMITE DE LA ASAMBLEA

El Comité de la asamblea está constituido por tres miembros. Dicho comité está presidido por un miembro de la Junta que se nombra en la primera reunión de Junta. 10.1 La Junta Directiva nombra al Presidente del Comité de la Asamblea de entre sus miembros.

10.2. El mandato del Comité de la Asamblea es de cuatro años, no renovables en forma consecutiva.

10.3. La Asamblea elige dos miembros entre los socios asistente a la asamblea para integrar el Comité de la Asamblea siguiendo el procedimiento de elección de la SLAN.

10.4. En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro del Comité de la Asamblea, las modalidades del reemplazo son definidas por la Junta Directiva luego de adelantar toda consulta juzgada útil.

10.5. Funciones del Comité de Asamblea:

10.5.1. Reforma de estatutos: el Comité de Asamblea revisa periodicamente los estatutos. Presenta a la Asamblea una recomendación sobre las modificaciones que considera pertinente. Cualquier miembro podrá sugerir al Comité de Asamblea – a través de su Presidente – modificaciones al estatuto. En caso de que el Comité de Asamblea no juzgue

pertinente presentar esta modificación a la Asamblea, se lo comunicará a quien lo postuló; si este insiste en la propuesta, el Comité de Asamblea está en la obligación de presentar esta iniciativa a la Asamblea, aunque con la aclaración de que no la comparte. La Asamblea decide.

10.5.2. Admisiones. El Comité de Asamblea, ajustándose a los procedimientos y requisitos señalados en el capítulo “admisiones” recibe las solicitudes para promoción a la categoría de “Miembro Titular” y los acepta o rechaza. En su informe a la Asamblea, el Comité relaciona los aceptados y rechazados. El Comité de la Asamblea recibe las solicitudes para membresía permanente y honoraria a la SLAN; en este caso no decide sino que estudia las candidaturas y las presenta, con su recomendación, a la asamblea. La Asamblea decide.

10.5.3. Quejas y reclamos: El Comité de la Asamblea recibe, estudia y transmite a la Junta Directiva, con sus recomendaciones, las quejas que los miembros le transmiten por escrito.

10.5.4. Informará a la Asamblea su visto bueno a la gestión de la junta directiva o sus reparos a la misma de acuerdo a las tareas asignadas en el artículo 6.

10.6. El miembro con mayor cantidad de votos elegido para ser uno de los dos integrantes al Comité de Asamblea, es – por derecho propio – el Fiscal de la SLAN. Será entonces al mismo tiempo, miembro del Comité de asamblea y fiscal de la SLAN.

ARTICULO 11: COMITE DEL CONGRESO

11.1. El Comité de Congreso esta constituido por al menos tres personas. El mandato del Comité de Congreso se termina con la finalización de cada Congreso.

11.2. El miembro cuya sugerencia en cuanto al lugar del congreso sea aprobada en la Asamblea se convierte automáticamente en Presidente del Comité de Congreso.

11.3. El presidente del Comité de Congreso nombra a los otros miembros de su comité. Estos no necesariamente deben ser miembros de la Asamblea General de la SLAN.

11.4. En caso de ser necesario el reemplazo o la incorporación de uno o varios miembros al Comité de Congreso, las modalidades de tales modificaciones son definidas por el presidente del Comité de Congreso.

11.5. Funciones: El Comité de Congreso es responsable de la infraestructura que asegure la buena marcha del Congreso: elección de lugares para el desarrollo de las sesiones científicas, los encuentros entre la Junta Directiva y los Comités, la Reunión de Trabajo, disponibilidad de materiales audiovisuales adecuados, reservaciones hoteleras, eventos sociales, etc.

11.6. Las interacciones entre el Comité de Congreso y el Comité de

Programa responden a las condiciones generales estipuladas en el presente Estatuto. En caso de discrepancia, la opinión del presidente de SLAN prevalecerá.

11.7. El presidente y los miembros del Comité del Congreso presentan su renuncia en la clausura de cada Congreso y son automáticamente reemplazados por el Presidente y los miembros del Congreso siguiente.

ARTICULO 12: COMITE DE PROGRAMA

12.1. El Comité de Programa esta constituido por cinco miembros, elegidos de la siguiente manera:

12.1.1. El presidente del Comité de Congreso (Quinto miembro del Comité de Programa) es miembro y Presidente del Comité de Programa en tanto dure su mandato.

12.1.2. La Junta Directiva nombra a los cuatro miembros del Comité de Programa.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva pertenece al Comité de Programa. El mandato de los cuatro miembros del Comité de Programa elegidos por la junta directiva es fijo, hasta el siguiente congreso. La junta directiva debe nombrar los cuatro miembros del Comité de Programa que le corresponde por lo menos con dieciocho meses de antelación al Congreso.

12.1.3. En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro del Comité de Programa, las modalidades de reemplazo son definidas por la Junta Directiva luego de toda consulta considerada pertinente.

12.2. Funciones del comité de Programa:

12.2.1. Establece los criterios para el diseño general del programa y para la selección de ponencias y trabajos que se incluirán en el congreso en las distintas modalidades. Estos criterios deberán ser publicados por el Presidente del Comité de Programa en la página web de SLAN con – al menos – diez meses de antelación al Congreso.

12.2.2. Selecciona los trabajos y ponencias que se incluirán en el congreso en las distintas modalidades.

12.2.3. Velará porque los criterios de selección y la selección misma respondan a los más altos criterios de transparencia, imparcialidad, calidad e inclusión de las distintas regiones, países, y lenguas que conforman SLAN.

12.2.4. Redacta el programa preliminar que se publicará en la página web de SLAN con al menos tres meses de antelación al Congreso y el programa definitivo que se entregará a los asistentes al inicio del Congreso. El programa debe incluir la convocatoria a la Asamblea de SLAN, fijando el sitio, la fecha y la hora.

12.3. Resolución de conflictos: Las deliberaciones del Comité de Programa tienden al consenso; en su ausencia, las discrepancias se resolverán por votación simple entre sus miembros. En caso de que persistan las discrepancias, el Presidente del Comité de Programa resolverá. Si aún persistiese inconformidad manifiesta por al menos tres de sus miembros, el Presidente de SLAN resolverá; su fallo será inapelable.

12.4: Al menos 18 meses antes de la realización del Congreso, el Comité de Programa hace llegar a cada miembro de la Asamblea una invitación a presentar proyectos o resúmenes de comunicación. Al menos 12 meses antes del congreso hace llegar una invitación similar por vía de la página web a todos los organismos o individuos que pudiesen presentar proyectos o resúmenes de comunicación.

12.5. En cuanto a las comunicaciones orales, los resúmenes pueden incluir presentaciones individuales o presentaciones colectivas-simposio-. cuando varios autores presentan un proyecto de varias comunicaciones cortas que tratan el mismo tema; Los simposios deben constituirse en lo posible con presentaciones de diversos países.

12.6. El Comité de Programa procede con la mayor rapidez a un estudio anónimo de los resúmenes presentados y respetando los tiempos acordados.

12.6.1. El programa contiene una y solo una conferencia que trate sobre la historia de la neuropsicología o de una presentación sobre un tema particular de la neuropsicología premiado o de miembros de la SLAN reconocidos por su trayectoria. Optativamente también podrá ser de un miembro nóvel de la SLAN que acredite una investigación original realizada en algún país miembro de la SLAN. La duración de esta conferencia es de 30 minutos.

12.6.2. Ante calidades científicas iguales, el Comité de Programa vela porque el Congreso de la palabra, a representantes de los distintos países y de las diversas profesiones representadas en la Asamblea.

12.7. La forma definitiva del programa se logra luego de una consulta entre el presidente de la SLAN y el presidente del Comité de Congreso y Programa. La opinión del Presidente de la SLAN prevalece en caso de desacuerdo.

12.8. A más tardar dos meses antes de la realización del Congreso, el Comité de Programa informa a las personas que hubieran sometido resúmenes, la aceptación o no de su(s) comunicación(es).

ARTICULO 13: COMITÉ DE LA REVISTA

13.1. El órgano directivo de la revista es el Consejo Editorial. Su función es la de definir las políticas generales de la revista, y aprobar, modificar o rechazar el plan de acción y el

informe de gestión que el Editor le presenta cada seis meses. El Consejo Editorial está conformado por el Editor (con voz pero sin voto), el Presidente en ejercicio de SLAN y los anteriores Presidentes de SLAN. El Presidente en ejercicio de SLAN funge como Presidente del Consejo Editorial. El Consejo Editorial se reúne de ordinario una vez al semestre convocado por el Presidente en ejercicio de SLAN, reunión que puede ser presencial o a distancia. Se reúne también de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente en ejercicio de SLAN y al menos otro más de sus miembros. 13.2. Las deliberaciones del Comité de la Revista están presididas por el Editor. La duración del mandato del presidente del Comité es de cuatro años pudiendo ser renovada por cuatro años más. El mismo es nombrado por la Junta Directiva que preside la SLAN en el momento de la renovación de dicho cargo. En todos los casos el Editor Responsable deberá presentar una propuesta de trabajo que debe ser aprobada por la Junta Directiva y puesta a consideración de la próxima Asamblea. 13.3. El Editor de la Revista nombra personalmente a los dos Editores Asociados de la Revista y son de su libre nombramiento y remoción.

13.3.1. La duración del mandato de los dos editores asociados esta definida por el Editor de la Revista.

13.3.2. En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro del Comité de la Revista, las modalidades del reemplazo son definidas, después de toda consulta juzgada pertinente, por el Editor de la revista y en acuerdo con el Presidente de la Junta.

13.3.3. Uno de los editores asociados fungirá como consejero del presidente del comité. El otro editor asociado será responsable de la circulación de la misma.

13.4. Funciones: El comité de la revista es responsable de la edición periódica del órgano oficial de SLAN.

ARTICULO 14: PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LA SLAN

El procedimiento de elección de la SLAN se aplica a la elección de los miembros de la Junta Directiva, los dos miembros del Comité de la Asamblea, y del lugar del Congreso. Las mismas son presididas por el Presidente de la SLAN.

14.1. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA:

14.1.1.El presidente confecciona la lista de candidatos sugeridos por la Asamblea. Solo podrán ser nominados para la junta directiva miembros Titulares, Permanentes u Honorarios de SLAN que estén presentes en la Asamblea.

14.1.2.Se procede a continuación a un voto secreto: cada uno de los miembros presentes

inscribe sobre su boleta los nombres de los candidatos (dependiendo de los cupos a llenar) que le parecen mas aptos para servir en la Junta Directiva. El escrutinio de los votos es efectuado por el presidente de la SLAN en presencia de dos testigos. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos reemplazan entonces a aquellos miembros de la Junta que hubiesen llegado al fin de su mandato. A este procedimiento se le llama en estos estatutos, el “procedimiento de elección de la SLAN” (art. 14).

14.2. ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA ASAMBLEA:

14.2.1. Para la elección de los dos miembros del Comité de la Asamblea se seguirá de acuerdo al “procedimiento de elección de la SLAN”

14.3. ELECCION DEL LUGAR DEL CONGRESO: Para la elección del lugar del Congreso se escucha en Asamblea las diversas propuestas del país donde puede eventualmente realizarse el subsiguiente Congreso; diversas candidaturas pueden provenir de un mismo país. El presidente de la Asamblea lleva la lista de las candidaturas. Se procede entonces a un voto secreto. Cada uno de los miembros presentes inscribe sobre su boleta el nombre de la persona que presentó la propuesta que le parece mas apropiada para la realización del Congreso. Para la elección del lugar del Congreso, se seguirá de acuerdo al “procedimiento de elección de la SLAN” . La candidatura que obtenga el mayor número de votos indica el país del Congreso subsiguiente. El miembro cuya sugerencia en cuanto al lugar del congreso sea aprobada en la Asamblea se convierte automáticamente en Presidente del Comité de Congreso. De esta manera, al término de cada Congreso se conocerán las sedes de los dos Congresos siguientes.

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO

El patrimonio de la asociación lo conforman:

1. Las cuotas de afiliación de acuerdo a lo fijado por la junta directiva
2. Los excedentes de los eventos realizados
3. Los excedentes de cada año que se invertirán de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General teniendo en cuenta que se deben reinvertir en el objeto social de la Sociedad
4. Auxilios donados por entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como también de personas naturales.
5. Las demás que por cualquier otro medio lícito se adquieran para el logro de los objetivos. Las cuotas de sostenimiento serán incrementadas de acuerdo a las disposiciones de la junta directiva.

ARTÍCULO 16. EL FISCAL

El fiscal ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general – según procedimiento descrito en 10.5.4. - para un periodo igual al de la junta directiva y es además, miembro del comité de la asamblea.

16.1. FUNCIONES DEL FISCAL.

Son sus funciones

1. Vigilar para que la junta directiva y los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de a la asociación.
 2. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.
 3. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.
 4. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
 5. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
 6. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas.
 7. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
 8. Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notaren.
 9. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores.
 10. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.
- 16.2. En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

ARTÍCULO 17. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

17.1. CAUSALES DE DISOLUCION:

1. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos.
2. Por orden de autoridad administrativa o judicial.
3. Por desviación del objeto social.
4. Por cancelación de la personería jurídica.
5. Por decisión de los asociados presentes en asamblea general y con aprobación de las 2/3 partes.
6. Por la extinción de su patrimonio.
7. Las demás causales señaladas en la ley.

17.2. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: La Sociedad se disuelve por voluntad de sus miembros. Para ello se exige un quorum de al menos el 51% de los miembros activos y un voto por la disolución de al menos el 66% de los presentes. No se admite el voto por delegación.

17.2.1. En caso de que se haga efectiva la disolución el tesorero procederá a pagar todas las cuentas pendientes.

17.2.2. El saldo lo entregará a la entidad sin ánimo de lucro que la Asamblea designe en esa reunión. En caso de desacuerdo sobre esa designación se entregarán los dineros a la Fundación Carolina para que esta continúe otorgando las becas DALMAS a jóvenes investigadores a eventos de Neuropsicología hasta la terminación de los fondos 17.2.3.

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal. 17.2.4.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días calendario después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. 17.2.5. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea de acuerdo al artículo 17.2.2.

ARTÍCULO 18

18.1. Por mandato de ley, esta Sociedad no puede tener una duración indefinida. Por ello se establece la duración de SLAN en noventa y nueve (99) años que podrán prorrogarse si la Asamblea así lo decide.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro <Sociedad Latinoamericana de Neuropsicología – SLAN>, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiera tener.